

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**

HACE SABER QUE:

En el expediente N° 109-2026 este Despacho ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO** mediante el **Auto N° 333 del 07 de mayo de 2026**; decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra del servidor **JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía 1010181399, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo – C4, para la vigencia 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas, al considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias para dilucidar los hechos materia de investigación:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, para que se sirva remitir la siguiente documentación:

1. Informar si el servidor público **JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1010181399, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo – C4, ha presentado alguna justificación por su inasistencia los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025.
2. Adjuntar el procedimiento establecido por la Entidad, para reportar ausentismos de los funcionarios.
3. Remitir copia integra de los antecedentes que conllevaron a la emisión de la Resolución No. 129 del 23 de febrero de 2026.
4. Remitir manual de funciones del cargo del servidor **JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO**.

2.2. - Oficiar a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4, para que se sirva la siguiente documentación:



1. Remitir los soportes de los reportes por inasistencia de los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025, del funcionario JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO.
2. Remitir copia de la asignación de turnos del funcionario JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO, de los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025.
3. Informar la sección a la cual se encontraba asignado el funcionario JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO, para los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025.
4. Informar el horario del turno para los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025, que le correspondían al funcionario JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO.
5. Informar de qué forma se atendió, y se resolvió la prestación de servicio, con ocasión de la ausencia del servidor JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO, durante los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025.
6. Informar si se cuenta con alguna justificación presentada por el servidor JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO, por su inasistencia los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025.
7. Informar si se autorizó reponer el tiempo no laborado por parte del servidor JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO, por su inasistencia los días 03,08 y 23 de abril; 01,08,10,11 y 24 de mayo; 07,09,28 y 29 de junio; 15,18 y 19 de julio; 03,08,11 y 28 de septiembre y 08, 18, 23 y 25 de octubre del 2025. En caso afirmativo, remitir soportes.
8. Informar si existen más reportes por inasistencia del señor JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO. De ser así, remitir soportes de los mismos.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **SOLICITAR** a la Dirección de Gestión Humana la información relacionada con la hoja de vida del señor **JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1010181399, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo – C4, para la vigencia 2025, respecto de la identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico, sueldo devengado para la vigencia 2025, tipo de vinculación, cargos desempeñados y dependencias a las que estuvo adscrito para la vigencia antes relacionada, junto con la copia de los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión y constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

Informar si se encuentra afiliado a algún sindicato de la entidad, en caso afirmativo indicar si pertenece a la junta directiva y la fecha desde la cual se vinculó.

Allegar los antecedentes disciplinarios que la implicada registre en la Procuraduría General de la Nación y en la Personería de Bogotá, D.C.

2. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

Informar a esas entidades para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

CUARTO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.”.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión tomada en la presente providencia advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepta ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. En caso de que no pudiese notificarse

personalmente se actuara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Asimismo, adviértase que pueden solicitar ser escuchado **en versión libre**.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Constancia de fijación:

Para notificar a **JORGE ANDRES MEDINA RONCANCIO**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia¹, el diecinueve (19) de mayo de 2026 a las ocho de la mañana (8 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



DIEGO FERNANDO SANABRIA ROJAS
Técnico Administrativo Grado 12

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el veintiuno (21) de mayo de 2026, a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.).

JENNIFER CATHERINE VELASQUEZ

Auxiliar Administrativo

Elaboró: Diego Fernando Sanabria Rojas

¹ <https://scj.gov.co/es/notificaciones-control-disciplinario>